

## ***LOS PRINCIPIOS DE LA COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL***

**Prof. Dr. Ramiro Anzit Guerrero**

### **LA EXTRADICIÓN COMO INSTITUTO DE LA COOPERACIÓN EN MATERIA PENAL DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DE NACIONES.**

Desde la antigüedad los Estados (reinos, principados, etc.) entregaban a los prófugos al brazo ejecutor del lugar donde se había cometido el hecho reprochable. En la Edad Media los monarcas hacían entrega entre sí, de los que habían trasgredidos sus leyes ('Delito de Lesa Majestad') y de los que cometían las llamadas herejías.

Ya Grocio consideraba un deber de los Estados, proveniente del derecho natural, la entrega o sanción de los delincuentes prófugos, pero recién se habrían firmado los primeros acuerdos que regulaban esta situación en el siglo XVIII. Estos tenían como base la entrega de desertores de los ejércitos y de los que atentaban contra la autoridad del soberano (delitos políticos). Esta tendencia a entregar solo delincuentes por delitos políticos cambio en el siglo XIX, con el impulso de Inglaterra, Bélgica y Suiza, cuando se descartó la entrega de delincuentes políticos y se comenzó a utilizar la extradición solo para delincuentes por delitos comunes.

En la época moderna con la revolución de los medios de transporte, se le ha facilitado a los criminales el evadirse de ser apresados por el Estado donde cometieron delitos. En el caso del crimen organizado, los grupos terroristas y los carteles de la droga, debido a su poder económico, logística, conexiones y recursos, se le facilita la huida al tener medios considerables para evadirse de la Justicia.

Es así como las circunstancias han obligado a que parte del Derecho Penal ingrese dentro del Derecho Internacional como una nueva especialidad, conformando el denominado Derecho Penal Internacional, debido a *“La necesidad de hacer valer las normas penales, cumplir las sentencias de los tribunales y, en general, de combatir una*

*delincuencia cada vez mas internacionalizada y sofisticada, obligó a los Estados a requerir la asistencia de autoridades y tribunales externos”<sup>1</sup>.*

De esta forma por medio de la extradición, un Estado hace entrega a otro de un imputado o condenado – como autor, encubridor o cómplice - con el objetivo de que este Estado pueda hacer cumplir la condena o en caso de no existir tal, juzgarlo sobre un hecho que ha acontecido en el Estado requirente. Este instituto jurídico se encuentra dentro del Derecho Internacional Publico y en el ámbito de la cooperación penal entre las diferentes Naciones.

La extradición, como un resultado natural del principio *aut dedere aut judicare*, se plantea con el fin de que los delitos cometidos no queden impunes, al encontrarse el reo fuera del territorio donde ha realizado el hecho ilícito, por lo que la Comunidad Internacional ha creado un sistema de cooperación por el cual se intenta que los delincuentes y las organizaciones criminales, que no reconocen fronteras, sean juzgados debidamente por sus actos. Por esto, en la actualidad la extradición “*Es uno de los instrumentos más importantes de la cooperación jurídica internacional entre los Estados en materia Penal*”<sup>2</sup>.

La base de la extradición se centra en los tratados bilaterales, multilaterales<sup>3</sup> o en la reciprocidad. En los tratados los Estados firmantes se comprometen, en relación a los términos expresados en el documento, a hacer entrega de los prófugos por delitos realizados en el país requirente. Estos tratados tienen, por lo general, elementos comunes como son las garantías básicas para el proceso que se le va a realizar al imputado; el listado de los delitos por los cuales se otorgara la extradición; la estipulación de la no aplicación de la pena de muerte en caso de que exista en el país requirente y de la no entrega por delitos políticos. El pedido se realiza por vía

---

<sup>1</sup> Villalpando, Waldo. *De los Derechos Humanos al Derecho Internacional Penal*. UCES. Buenos Aires, 2000. P. 300.

<sup>2</sup> Brotons, Antonio Remiro. *Derecho Internacional*. Mc Graw - Hill. Madrid, 1997. P. 494.

<sup>3</sup> Ejemplos de tratados multilaterales son: La Convención de Montevideo sobre Extradición (1933); La Convención Europea de Extradición (1957); La Convención Interamericana sobre Extradición (1981).

diplomática o a través de un tercer Estado, el juzgamiento debe ser por el delito reclamado y en general no se acepta la entrega de nacionales del país requerido<sup>4</sup>.

La extradición puede ser de dos tipos:

Extradición Activa: Es cuando un Estado requiere a otro la entrega de un imputado.

Extradición Pasiva: El Estado es requerido para colaborar con un Estado requirente.

Sebastián Soler reconoce tres clases de condiciones a las cuales esta subordinada la Extradición: “1º, a la existencia de determinadas relaciones entre los Estados; 2º, a la calidad del hecho y a su punibilidad; 3º a la calidad de la persona reclamada”<sup>5</sup>.

En algunas situaciones se presentan varias solicitudes de extradición provenientes de diferentes países, cuestión que suelen resolverse de la siguiente forma:

- 1) Si la extradición la solicitan diferentes Estados se la otorgará al que posee el territorio donde se ha cometido el delito;
- 2) En caso de que el delito por el que se requiere sea diferente, de acuerdo al Estado requerido, se optara por otorgarse al Estado en el cual el delito tenga mayor pena;
- 3) Si el Estado requerido es solicitado por delitos diferentes que considera con la misma condena, dará preferencia al Estado que realizó primero el requerimiento.

---

<sup>4</sup> Si el Estado requerido no entrega a un imputado de su nacionalidad, este país debe realizar el proceso penal y al dictar sentencia debe informar al Estado que lo requirió del resultado del mismo.

<sup>5</sup> Soler, Sebastián. *Derecho Penal Argentino* (Tomo I). TEA. Buenos Aires, 1999. P. 236.

El Estado posee la facultad discrecional de entregar al individuo reclamado, asunto que no excluye otras formas de entrega, mientras que el ordenamiento interno lo permita. En este sentido cabe destacar que:

*“La Extradición, no precluye otras vías por las que llevar a cabo la entrega de individuos perseguidos por causas criminales, como revela un examen de la practica internacional. En muchos supuestos se recurre a la expulsión o deportación de individuo cuya entrega ha solicitado un Estado como una alternativa a la extradición y con la finalidad de acelerar la transferencia del mismo, o para soslayar los requisitos que exige el procedimiento de extradición”<sup>6</sup>.*

Lo anterior no justifica acciones que agreden la soberanía de los Estados, como los secuestros de prófugos por parte de agentes extranjeros en territorio nacional (Ej. Caso Eichmann, Argentina 1960, Caso Noriega, Panamá 1989). Estos hechos lesionan las normas de colaboración y cooperación que rigen entre las Naciones.

## **PRINCIPIOS QUE SE APLICAN EN LA EXTRADICIÓN.**

### **Principio de Especialidad.**

El individuo que ha sido solicitado por un Estado a otro, debe ser juzgada por el delito por el cual se ha otorgado la extradición y no por uno distinto, de la misma forma que no se podrán cambiar las condiciones que se aseguraron como mínimas para el desarrollo del proceso penal y la no aplicación de penas, como la de muerte, si expresamente se ha convenido entre las partes.

Al anterior principio se podría asimilar el caso de que la extradición haya sido negada anteriormente por el mismo hecho, el mismo imputado y ante el mismo Estado, y los casos humanitarios en los cuales la situación personal del acusado y en razón de la poca

---

<sup>6</sup> Brotons, Antonio Remiro. Obra citada. P. 497.

gravedad del delito, no le permitiera ser extraditado por tener una enfermedad o ser de edad avanzada, entre otros.

### **Principio de Doble Incriminación.**

En este caso el delito que se le imputa al delincuente debe estar legislado en los dos países, requerido y requirente, amén de que en algunos tratados o convenios se estipula específicamente los delitos por el cual se puede pedir la extradición. Por lo general también se solicita que el delito tenga una pena mínima, que suele ser de más de dos años.

### **Principio de Reciprocidad.**

La extradición se regula por medio de un acuerdo o tratado que firman bilateralmente los países, en el cual se comprometen a prestarse ayuda recíproca y en caso de ausencia de un compromiso bilateral los Estados se guiarán por los antecedentes de hechos anteriores, que demuestren que ha existido cooperación entre ellos al momento de ser solicitada la colaboración en materia penal.

### **Principio de la no entrega de Nacionales.**

Los Estados suelen negar la extradición de sus propios nacionales. Para la Convención Interamericana (1981) la situación la debe dirimir la legislación de los Estados que firmaron el tratado, mientras que el Convenio Europeo (1957) no se opone a la no entrega de nacionales, circunstancia que obliga a los Estados a dar una solución para condenar los delitos cometidos en el exterior de acuerdo al principio *aut dedere aut iudicare*. También, es lógico suponer que los países que poseen la misma base jurídica y tienen buenas relaciones, colaboren para que la sentencia sea dada por el *forum delicti commissi*.

### **Principio de la no entrega por Delitos Políticos.**

En caso de que el Estado requerido considere que la persona solicitada esta siendo perseguida por su actividad política, que por analogía se podría asimilar a la nacionalidad, la religión, la etnia o la raza, este estaría facultado a negar la extradición, debido a que los delitos susceptibles de ser extraditables son los considerados delitos por causas comunes.

Los primeros acuerdos de extradición se iniciaron teniendo como base a los delitos políticos. Estos fueron, al comienzo, definidos como los delitos que se cometían para alcanzar un logro en la arena política, o sea en la lucha por la toma del poder. Posteriormente, se consideró que estos delitos eran los que buscaban desestabilizar a la sociedad y a su estructura de gobierno, pero esta óptica dejaba de lado muchos delitos como el espionaje y la traición<sup>7</sup>. Finalmente se tuvo en cuenta como delito político al que atentaba contra la existencia del Estado mismo y su organización social<sup>8</sup>.

El delito político presenta el problema de su definición. Según Max Sorensen son diferentes los criterios que se han adoptado para determinar que un delito es político, como “*El motivo de la ofensa, el propósito de ella, las circunstancias de su comisión o el carácter de esta como traición o sedición, de acuerdo con la ley nacional*”<sup>9</sup>, pero ninguno de estos supuestos ha dado una respuesta satisfactoria.

### **Principio *non bis in idem*.**

---

<sup>7</sup> Podesta Costa, Luis Alberto; Ruda, José Maria. *Derecho Internacional Publico* (Tomo I). TEA. Buenos Aires, 1985. P. 430.

<sup>8</sup> En el caso que se produzcan delitos conexos o delitos complejos, originados por delitos políticos, la costumbre en los tratados es de que no se conceda la Extradición, no así los denominados delitos sociales, por los cuales son dañadas personas o cosas, ya que “*Aunque se realicen con motivo o en ocasión de las circunstancias políticas locales, se proponen destruir o perturbar toda organización social. Del punto de vista internacional, no son delitos políticos sino comunes porque sus autores – ya se titulen anarquistas, terroristas, comunistas, etc. – delinquen igualmente en cualquier país y por lo tanto son peligrosos donde quieran que se hallen*”. Podesta Costa, Luis Alberto; Ruda, José Maria. Obra citada. P. 431.

<sup>9</sup> Sorensen, Max. *Manual de Derecho Internacional Publico*. Fondo de Cultura Económica. México DF, 1994. P. 499.

Si la pena ha sido cumplida, el delito ha prescrito en el Estado requirente o requerido, el imputado ha sido sobreseído o ha mediado una amnistía o indulto, la extradición se vuelve improcedente. A esta situación se asimila el caso de la extradición que ha sido solicitada y denegada, entonces no se podrá requerir nuevamente aunque sobre el Estado requerido pesa la obligación de enjuiciar al delincuente por el delito reclamado por el Estado requirente.

### **Principio de Jurisdiccionalidad.**

El Estado donde se realizó el hecho ilícito suele ser el que posee jurisdicción para juzgar el delito ya que el mismo se cometió en su territorio y es por lógica, el lugar mas adecuado para que sea juzgado el imputado y para la etapa de recolección de las pruebas (*Forum conveniens*). Esto esta en concordancia con el principio de no ejecución de sentencias extranjeras en el propio territorio y con el principio de territorialidad de la ley penal. A su vez, es una de las condiciones para otorgarse la extradición, o sea que el Estado requirente tenga jurisdicción sobre el hecho imputado.

### **CONCLUSIONES**

La extradición ha existido desde la antigüedad, pero fue perfeccionado a través del tiempo hasta llegar a tener sus características actuales, a finales del siglo XIX. Este instituto jurídico demuestra la injerencia de la materia Penal en el Derecho Internacional, con lo cual se ha creado una nueva especialidad jurídica llamada Derecho Penal Internacional.

A su vez, la extradición permite que no queden impunes los ilícitos que han sido cometidos en territorio de otro país, además de plantearse hoy día como un medio útil de cooperación entre las Naciones, ante las posibilidades que la revolución de los medios de transporte les ha otorgado, indirectamente, a los delincuentes para evadirse de la Justicia.

A pesar de la función de brazo captor de la Justicia que presenta la extradición, los principios universales que la rigen como los de especialidad, doble incriminación, no entrega por delitos políticos, non bis in idem, etc., se constituyen en garantías para el imputado de tener un debido proceso al momento de ser juzgado.

---